

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: LEY

Número: 80

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-09-1973

Título: POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17448

Publicada el: 08-10-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Telecomunicaciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.524

Rollo: 27

Posición: 2292



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1973

Nº. 17.448

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 80 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se crea el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL).

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 17 de 24 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Agencias Unión, S.A.

Contrato No. 18 de 24 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Xerox Panamá, S.A.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LEY NUMERO 80
(de 20 de Septiembre de 1973)

Por la cual se crea el INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES. (INTEL).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

CAPITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal denominada INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá la finalidad de planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá.

ARTICULO 2.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1o. Planificar, diseñar, construir, operar, administrar y mejorar sistemas de telecomunicaciones.

2o. Estudiar, elaborar y mantener al día los inventarios y estadísticas de los servicios públicos de telecomunicaciones existentes en el país, tanto para uso interno como para comunicación con el exterior;

3o. Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones de acuerdo con los objetivos y metas que, previa opinión de la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica.

El Plan Maestro de Telecomunicaciones deberá ser actualizado anualmente y aprobado por el Organismo Ejecutivo;

4o. Aplicar las tarifas que fije la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos por servicios de telecomunicaciones;

5o. Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones con la autorización previa y específica del Organismo Ejecutivo, en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este artículo;

6o. Contratar servicios de asesoría técnica;

7o. Actuar como corresponsal de telecomunicaciones internacionales de la República de Panamá, y representar a Panamá ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones;

8o. Dictar y reformar su Reglamento Interno;

y

9o. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos.

CAPITULO II

ORGANIZACION

ARTICULO 5.- La Dirección y administración del Instituto Nacional de Telecomunicaciones estarán a cargo de un Comité Ejecutivo y un Gerente General.

ARTICULO 6.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Gobierno y Justicia, quien lo presidirá, de Planificación y Política Económica y el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y tendrá las siguientes atribuciones:

1a. Supervisar el funcionamiento de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 418.

Institución, para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos de la Institución, los informes que estime necesarios;

2o. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

3a. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y sus modificaciones;

4o. Aprobar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas mayores de quinientos mil balboas (B/500.000.00);

5a. Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil balboas (B/25.000.00);

6a. Recibir periódicamente del Gerente General y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 7.- El Gerente General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

La ausencia temporal y accidental del Gerente General la llenará el servidor público del Instituto Nacional de Telecomunicaciones que designe el Presidente de la República.

CAPITULO III**EL GERENTE GENERAL**

ARTICULO 8.- El Gerente General ejercerá las siguientes atribuciones:

1a. Formular conjuntamente con el Consejo

Consultivo el Plan Maestro de Telecomunicaciones y aprobar la política de inversiones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones a corto y largo plazo;

2a. Recomendar al Organo Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones asuma cualquier servicio de telecomunicaciones que preste la empresa privada o cualquier otra dependencia del Estado;

3a. Crear o suprimir agencias, divisiones departamentos o cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución y autorizar la escala de sueldos a los empleados;

4a. Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos;

5a. Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y el Organo Ejecutivo;

6a. Efectuar gastos y realizar operaciones negociaciones, contratos, obligaciones o transacciones hasta quinientos mil balboas (B/500.000.00). Los actos cuyos valores exceden de esta suma requirirán la aprobación previa del Comité Ejecutivo;

7a. Otorgar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas menores de quinientos mil balboas (B/500.000.00) o autorizar las compras directas.

Queda entendido que, al aprobarse los planes anuales de expansión y las correspondientes inversiones, la Gerente General queda autorizada, para llevar a cabo las licitaciones a que se refieren dichos planes e inversiones.

8a. Celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales;

9a. Celebrar empréstitos y emitir bonos del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para financiamiento de obras o planes de expansión, previa autorización del Organo Ejecutivo;

10a. Enajenar bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, cuyo valor no sea superior a veinticinco mil balboas (B/25.000.00);

11a. Presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, los proyectos de tarifas para la prestación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

12a. Solicitar el establecimiento de servidumbre o la expropiación de los bienes que sean necesarios para la realización de obras destinadas a cumplir los fines del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

13a. Dirigir, administrar o supervisar todos los bienes, organismos, dependencias y personal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones; expidiendo las resoluciones pertinentes y dictando las normas e instrucciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones.

14. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, determinar sus deberes y atribuciones dentro del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, e imponerles sanciones. Igualmente está facultado

para conceder licencias y vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos;

15.-Resolver las reclamaciones o consultas que se le presenten.

16.-Firmar los cheques, obligaciones, compromisos, escrituras o documentos públicos o privados, y demás contratos de cualquier clase o naturaleza concernientes a las actividades y transacciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; y

17a.-Ejercer las demás funciones que le correspondan con esta Ley, los decretos ejecutivos y el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 9.-Para ser Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones se requiere:

1o.-Ser parameño por nacimiento;

2o.-Haber cumplido veinticinco (25) años de edad; y

3o.-No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 10.-El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier servidor público de la institución.

ARTICULO 11.-Las funciones del Gerente General son incompatibles con las de cualquier otro empleo, cargo público o privado remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 12.-El Gerente General podrá delegar la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones en cualquier otro servidor público de la institución.

El Gerente General podrá delegar sus atribuciones de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Gerente general y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

CAPITULO IV EL PATRIMONIO

ARTICULO 13.-Constituyen el Patrimonio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones:

1o.-Los bienes muebles o inmuebles del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación afectos al servicio de telecomunicaciones, los cuales le serán debidamente traspasados por dicha institución;

2o.-Los bienes o derechos que adquiera por cualquier concepto;

3o.-Los frutos y rentas de sus bienes;

4o.-Los ingresos que reciba por concepto de derecho o tasas;

5o.-Los gravámenes que a su favor constituya el Estado; y

6o.-Otros ingresos derivados de sus

operaciones.

ARTICULO 14.-Ni el Gobierno Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica estará exenta del pago de los servicios de telecomunicaciones suministrados por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la prestación no rentable de servicio a determinadas poblaciones.

Los pagos en concepto de servicios gubernamentales de telecomunicaciones presentados por este Instituto que deben hacer las entidades autónomas y semi-autónomas que reciban subsidio del Gobierno Central, podrán ser descontados, total o parcialmente de dichos subsidios por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual pagará directamente al Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15.-El Instituto Nacional de Telecomunicaciones llevará su contabilidad y su sistema presupuestario de acuerdo con los sistemas de clasificación de cuentas y de costos prescritos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

ARTICULO 16.-Las certificaciones del Auditor Interno relativa a las obligaciones pendientes a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, prestarán mérito ejecutivo, a los efectos de la jurisdicción coactiva que posee el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 17.-Se establece el siguiente régimen especial para la contratación de materiales, obras o servicios para el Instituto Nacional de TELECOMUNICACIONES:

1o.-Toda compra hasta de mil balboas (B/1,000.00) podrá efectuarse por compra directa, procurando los mejores precios y condiciones para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

2o.-Las compras, contratación de servicios o gastos mayores de mil balboas (B/ 1,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/25,000.00) podrán efectuarse por Compra Directa mediante el sistema de cotizaciones escritas que se anunciarán con un mínimo de dos (2) días de anticipación, y sin los requisitos formales exigidos por la licitación pública o concurso de Precios.

3o.-Cuando se trate de compra, contratación de servicios o gastos mayores de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) y hasta quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), la Gerencia General procederá a realizar licitación o Concurso de precios a su juicio y en caso de ser declarado desierto, todo o parte de la licitación o concurso, la Gerencia General procederá a la contratación directa de aquellos renglones que no se hayan adjudicado, según el caso;

4o.-Cuando se trata de compra o gastos mayores de quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), realizada la primera licitación, corresponderá al Comité Ejecutivo hacer las adjudicaciones definitivas, y en caso de que no concurriese más de un proponente o se rechazasen las ofertas recibidas, o se declare desierto, todo o

parte de la licitación, se procederá al concurso de precios, con autorización de proceder a la Compra Directa de aquellos renglones para los que no hayan concursantes o se hayan declarado desiertos; y

50.-El Instituto Nacional de Telecomunicaciones podrá celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operen dentro o fuera del territorio de la República, para la compra conjunta de materiales o equipos necesarios para sus programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones o precios más ventajosos. Cuando se trate de compras conjuntas con empresas extranjeras que operan en el extranjero, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en dicho acuerdo.

ARTICULO 18.-El Estado podrá constituir empresas mixtas con participación minoritaria del capital privado, para la ejecución de proyectos específicos de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 19.-(TRANSITORIO) El Reglamento Interno del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se aplicará al Instituto Nacional de Telecomunicaciones provisionalmente, hasta tanto esta Institución expida su propio reglamento. Las normas sobre clasificación de puestos y escala de salarios del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación vigentes a la fecha de la promulgación de esta Ley regirán para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 20.-Son aplicables al Instituto nacional de Telecomunicaciones las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No. 6 de 16 de enero de 1969 y en el Decreto de gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, con excepción de lo que éste último dispone en sus artículos 7o, 8o, 9o, 10, 11o, 12o, 14o, 15o, 18o, 20o, 21o, 22o, 60o, 65o, 66o, 67o y 69o.

ARTICULO 21.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUAREZ P.,
Vicepresidente de la República

ELIAS A. CASTILLO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vázquez

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchez

El Ministro de Educación
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas, al
Rogelio Centella

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, al,
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y Política Económica, al.
José Sokol

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación
Nelson Espino

Comisionado de Legislación
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 17

Entre los suscritos, a saber: Lic. MIGUEL A. SANCHEZ C., varón, panameño, de esta vecindad, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 6 de junio de 1973, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, HUMBERTO REVELLO G., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-159-191, en carácter de Representante Legal de AGENCIAS UNION, S.A., quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en la celebración de un Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar servicio de mantenimiento a 120 aparatos de aire acondicionado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

LEY 80
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973)

**POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (INTEL)**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal denominada INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá la finalidad de planificar, dirigir, mejorar, extender y operar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá.

ARTICULO 2.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1.- Planificar, diseñar, construir, operar, administrar y mejorar sistemas de telecomunicaciones;

2.- Estudiar, elaborar y mantener al día los inventarios y estadísticas de los servicios públicos de telecomunicaciones existentes en el país, tanto para uso interno como para comunicación con el exterior;

3.- Preparar y ejecutar el Plan Maestro de Telecomunicaciones de acuerdo con los objetivos y metas que, previa opinión de la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos establezca el Ministerio de Planificación y Política Económica.

El Plan Maestro de Telecomunicaciones deberá ser actualizado anualmente y aprobado por el Órgano Ejecutivo;

4.- Aplicar las tarifas que fije la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos por servicios de telecomunicaciones;

5.- Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominaciones con la autorización previa y específica del Órgano Ejecutivo en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Órgano Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este Artículo;

6.- Contratar servicios de asesoría técnica;

7.- Actuar como corresponsal de telecomunicaciones internacionales de la República de Panamá, y representar a Panamá ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones;

8.- Dictar y reformar su Reglamento Interno; y

9.- Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

CAPITULO II ORGANIZACION

ARTICULO 5.- La dirección y administración del Instituto Nacional de Telecomunicaciones estarán a cargo de un Comité Ejecutivo y un Gerente General.

ARTICULO 6.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los Ministros de Gobierno y Justicia, quien lo presidirá, de Planificación y Política Económica y el Gerente General del Banco Nacional de Panamá y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Supervisar el funcionamiento de la Institución para lo cual podrá realizar las investigaciones, inspecciones y requerir de los servidores públicos de la Institución los informes que estime necesarios;
- 2.- Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
- 3.- Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
- 4.- Aprobar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones o concursos de precios por compras o ventas mayores de quinientos mil balboas (B/.500,000.00);
- 5.- Autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00);

6.- Recibir periódicamente del Gerente y de otros funcionarios que indique el Reglamento Interno, informes sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 7.- El Gerente General será nombrado por el Presidente de la República y tendrá la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

La ausencia temporal y accidental del Gerente General la llenará el servidor público del Instituto Nacional de Telecomunicaciones que designe el Presidente de la República.

CAPITULO III

EL GERENTE GENERAL

ARTICULO 8.- El Gerente General ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Formular conjuntamente con el Consejo Consultivo el Plan Maestro de Telecomunicaciones y aprobar la política de inversiones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones a corto y largo plazo;
- 2.- Recomendar al Órgano Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones asuma cualquier servicio de telecomunicaciones que preste la empresa privada a cualquier otra dependencia del Estado;
- 3.- Crear o suprimir agencias, divisiones, departamentos o cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución y autorizar la escala de sueldos a los empleados;

- 4.- Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos;
 - 5.- Presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y el Órgano Ejecutivo;
 - 6.- Efectuar gastos y realizar operaciones, negociaciones, contratos, obligaciones o transacciones hasta quinientos mil balboas (B/.500,000.00). Los actos cuyos valores excedan de esta suma requerirán la aprobación previa del Comité Ejecutivo;
 - 7.- Otorgar las adjudicaciones definitivas de las licitaciones a concursos de precios por compras o ventas menores de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) o autorizar las compras directas.
- Queda entendido que, al aprobarse los planes anuales de expansión y las correspondientes inversiones, la Gerencia General queda autorizada para llevar a cabo las licitaciones a que se refieren dichos planes e inversiones;
- 8.- Celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales;
 - 9.- Celebrar empréstitos y emitir Bonos del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para financiamiento de obras o planes de expansión, previa autorización del Órgano Ejecutivo;
 - 10.- Enajenar bienes muebles o inmuebles del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, cuyo valor no sea superior a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00);
 - 11.- Presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, los proyectos de tarifas para la prestación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

12.- Solicitar el establecimiento de servidumbres o la expropiación de los bienes que sean necesarios para la realización de obras destinadas a cumplir los fines del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

13.- Dirigir, administrar o supervisar todos los bienes, organismos, dependencias y personal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, expidiendo las resoluciones pertinentes y dictando las normas e instrucciones que estime convenientes para el ejercicio de sus funciones;

14.- Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, determinar sus deberes y atribuciones dentro del Instituto Nacional de Telecomunicaciones,

e imponerles sanciones. Igualmente está facultado para conceder licencias y vacaciones, de

conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos;

15.- Resolver las reclamaciones o consultas que se le presenten;

16.- Firmar los cheques, obligaciones, compromisos, escrituras o documentos públicos o privados, y demás contratos de cualquier clase o naturaleza concernientes a las actividades y transacciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido

en la presente Ley; y

17.- Ejercer las demás funciones que le correspondan con esta Ley, los decretos ejecutivos y el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 9.- Para ser Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones se

requiere:

- 1.- Ser panameño por nacimiento;
- 2.- Haber cumplido veinticinco (25) años de edad; y
- 3.- No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 10.- El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier servidor público de la Institución.

ARTICULO 11.-- Las funciones del Gerente General son incompatibles con las de cualquier otro empleo, cargo público o privado remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 12.- El Gerente General podrá delegar la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones en cualquier otro servidor público de la Institución.

El Gerente General podrá delegar la representación legal del Instituto Nacional de Telecomunicaciones en cualquier otro servidor público de la Institución.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Gerente General y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- Constituyen el Patrimonio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones:

1.- Los bienes muebles o inmuebles del Instituto de Recursos Hidráulicos y

Electrificación afectos al servicio de telecomunicaciones, los cuales le serán debidamente

traspasados por dicha Institución,

2.- Los bienes o derechos que adquiriera por cualquier concepto;

3.- Los frutos y rentas de sus bienes;

4.- Los ingresos que reciba por concepto de derecho o tasas;

5.- Los gravámenes que a su favor constituya el Estado; y

6.- Otros ingresos derivados de sus operaciones.

ARTICULO 14.- Ni el Gobierno Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica estará exenta del pago de los servicios de telecomunicaciones suministrados por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones. El Estado cooperará con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la prestación no rentable de servicio a determinadas poblaciones.

Los pagos en concepto de servicios gubernamentales de telecomunicaciones presentados por este Instituto que deben hacer las entidades autónomas y semi-autónomas que reciban subsidio del Gobierno Central, podrán ser descontados,

total o parcialmente de dichos subsidios por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el cual pagará directamente al Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones llevará su contabilidad y su sistema presupuestario de acuerdo con los sistemas de clasificación de cuentas y de costos prescritos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

ARTICULO 16.- Las certificaciones del Auditor Interno relativa a las obligaciones pendientes a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones prestarán mérito ejecutivo, a los efectos de la jurisdicción coactiva que posee el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 17.- Se establece el siguiente régimen especial para la contratación de materiales, obras o servicios para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones:

1.- Toda compra hasta de mil balboas (B/.1,000.00) podrá efectuarse por Compra Directa, procurando los mejores precios y condiciones para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones;

2.- Las compras, contratación de servicios o gastos mayores de mil balboas (B/.1,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) podrán efectuarse por Compra Directa mediante el sistema de cotizaciones escritas que se anunciarán con un mínimo de dos (2) días de anticipación, y sin los requisitos formales exigidos por la licitación pública o concurso de precios;

3.- Cuando se trate de compra, contratación de servicios o gastos mayores de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y hasta de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), la Gerencia General procederá a realizar licitación o concurso de precios a su juicio y en caso de ser declarado desierto, todo o parte de la licitación o concurso, la Gerencia General procederá a la contratación directa de aquellos renglones que no se hayan adjudicado, según el caso;

4.- Cuando se trate de compras o gastos mayores de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), realizada la primera licitación, corresponderá al Comité Ejecutivo hacer las adjudicaciones definitivas, y en caso de que no concurriese más de un proponente o se rechazasen las ofertas recibidas, o se declare desierta, toda o parte de la licitación, se procederá al concurso de precios, con autorización de proceder a la Compra Directa de aquellos renglones para los que no haya concursantes o se hayan declarado desiertos; y,

5.- El Instituto Nacional de Telecomunicaciones podrá celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que operen dentro o fuera del territorio de la República, para la compra conjunta de materiales o equipos necesarios para sus programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento, con el propósito de obtener condiciones o precios más ventajosos. Cuando se trate de compras conjuntas con empresas extranjeras que operan en el extranjero, se procederá de acuerdo con lo que se establezca en dicho acuerdo.

ARTICULO 18.- El Estado podrá constituir empresas mixtas con participación minoritaria

del capital privado, para la ejecución de proyectos específicos de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 19.- (TRANSITORIO) El Reglamento Interno del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y Electrificación se aplicará al Instituto Nacional de

G.O.17448

Telecomunicaciones provisionalmente, hasta tanto esta Institución expida su propio reglamento. Las normas sobre clasificación de puestos y escala de salarios del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación vigentes a la fecha de la promulgación de esta Ley regirán para el Instituto Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 20.- Son aplicables al Instituto Nacional de Telecomunicaciones las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete N° 6 de 16 de enero de 1969 y en el Decreto de Gabinete N° 215 de 26 de junio de 1970, con excepción de lo que este último disponga en sus Artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º, 18, 20º, 21º, 22º, 60º, 65º, 66º, 67º y 69.

ARTICULO 21.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimiento